

3118 (XXVIII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta con beneplácito los informes sobre el tema presentados por el Secretario General³⁸, el Consejo Económico y Social³⁹ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁰, así como el informe pertinente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁴¹,

Teniendo en cuenta el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el África Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973⁴²,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados que participaron como observadores cuando la Cuarta Comisión examinó el tema, de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea General en su 2139a. sesión plenaria, el 3 de octubre de 1973⁴³, y habiendo tomado pleno conocimiento de los últimos acontecimientos ocurridos en esos territorios y en particular de la urgente y apremiante necesidad de los pueblos interesados de recibir ayuda concreta de los organismos especializados y otras instituciones relacionadas con las Naciones Unidas para la administración de sus países y para los programas de reconstrucción que están ejecutando sus movimientos de liberación nacional,

Reiterando su convicción de que, habida cuenta de su responsabilidad reconocida de combatir la pobreza, la privación y otros sufrimientos humanos básicos, corresponde a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas suministrar la ayuda pertinente para satisfacer las urgentes necesidades de los pueblos de todos los territorios coloniales, en particular de las poblaciones de las zonas liberadas de los territorios y de sus movimientos de liberación nacional, y convencida de que, dentro

del marco existente de sus respectivas actividades y esferas de competencia, esas organizaciones están realmente en condiciones de proporcionar tal ayuda,

Reconociendo la urgencia de que los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tomen medidas nuevas y más eficaces, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y subrayando la importancia del papel que deben desempeñar al respecto los respectivos jefes ejecutivos y las secretarías interesadas,

Tomando nota con satisfacción de las decisiones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental de conceder la condición de observadores a los movimientos de liberación nacional, y expresando la esperanza de que otros organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sigan su ejemplo,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y asistencia que continuamente ha prestado al sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Comité Especial, del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y en particular por su activa participación en la labor de la Misión Especial establecida por el Comité Especial en su 912a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1973⁴⁴,

Observando una vez más con profunda preocupación que, aunque varios de los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado considerable asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de África, muchos de ellos no han brindado su plena cooperación a las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones con respecto a la prestación de asistencia a los movimientos de liberación nacional y a la cesación de todo tipo de apoyo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, así como al régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema⁴⁵ y expresa su reconocimiento por la labor cumplida durante el año por el Comité Especial, en particular por el Grupo de Trabajo sobre la apli-

³⁸ A/9051 y Add.1 a 5, A/9277.

³⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/9003), cap. XXVI.

⁴⁰ Ibid., Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. VI.

⁴¹ Ibid., Suplemento No. 24 (A/9024).

⁴² A/9061, anexo, secc. IV.

⁴³ Véase "Otras decisiones", pág. 120.

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. VI, anexo I.

⁴⁵ Ibid., cap. VI.

cación por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y por la Misión Especial establecida por el Comité Especial en su 912a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1973;

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales, incluidas especialmente las poblaciones de las zonas liberadas de esos territorios y sus movimientos de liberación nacional;

3. *Expresa nuevamente su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los otros organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que en diversa medida han venido cooperando con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Insta* a todos los organismos especializados e instituciones relacionadas con las Naciones Unidas y a todos los Estados a que, como cuestión de urgencia, presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de África que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, recomienda que:

a) Los organismos especializados y demás organizaciones interesadas inicien y amplíen los contactos y la colaboración con los pueblos mencionados, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, y, en particular, elaboren y ejecuten con la activa colaboración de la Organización de la Unidad Africana y, por conducto de ésta, de los movimientos de liberación nacional, programas concretos destinados a prestar esa asistencia a los pueblos de Angola, Mozambique, Rhodesia del Sur y Namibia, incluidas en particular las poblaciones de las zonas liberadas de esos territorios y sus movimientos de liberación nacional;

b) Se invite a la Organización de la Unidad Africana a que adopte medidas apropiadas para mantenerse en contacto constante con los gobiernos a fin de facilitar el patrocinio y la preparación de los necesarios proyectos de asistencia a este respecto;

c) Se pida al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que considere, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, todas las formas de apoyo que el Banco pudiera prestar a los gobiernos interesados con el fin de ayudar a esos pueblos;

d) Se pida al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que considere en su 17° período de sesiones, entre otras cosas, la posibilidad de renunciar a las obligaciones de contraparte que normalmente se imponen a los gobiernos con respecto a los proyectos beneficiosos para los pueblos interesados;

5. *Reitera* su solicitud urgente de que los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa

de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, adopten medidas en sus respectivas esferas de competencia para ampliar el alcance de su asistencia a los refugiados procedentes de territorios coloniales, incluso prestando asistencia a los gobiernos interesados en la preparación y ejecución de proyectos beneficiosos para dichos refugiados, y, a ese respecto, introduzcan la mayor flexibilidad posible en los procedimientos pertinentes, y, con miras a incrementar la corriente de asistencia a los refugiados, invita a los gobiernos de los países de residencia a que presten especial atención, en la medida de lo posible, a los proyectos ejecutados en colaboración con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sean beneficiosos para los pueblos interesados, así como que concedan a los refugiados de los territorios coloniales la condición jurídica prevista en los instrumentos internacionales pertinentes;

6. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, pongan fin a todo tipo de apoyo a los mismos hasta que renuncien a sus políticas de discriminación racial y opresión colonial, y se abstengan de tomar ninguna medida que implique el reconocimiento de la legitimidad del dominio colonial y extranjero de esos regímenes sobre los territorios de que se trata;

7. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y el Comité Especial, tomen todas las medidas necesarias para asegurar que los pueblos de los territorios coloniales de África estén representados por sus movimientos de liberación nacional, en la calidad que sea apropiada, cuando traten asuntos relativos a esos territorios;

8. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de las que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

9. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, con miras a facilitar la aplicación del párrafo 8 *supra*, formulen y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario y con la colaboración activa de la Organización de la Unidad Africana, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos que abarquen toda la asistencia posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, junto con un análisis amplio de los problemas, si los hubiera, que enfrenten dichos organismos y organizaciones;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Prepare, con la asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de

las Naciones Unidas, para ser presentado a los órganos competentes que se ocupan de los aspectos relacionados con este tema, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la presente resolución;

b) Siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

11. Señala a la atención del Consejo Económico y Social la presente resolución, así como las deliberaciones conexas realizadas en el Comité Especial y la documentación pertinente sobre el tema, en particular los informes presentados por el Grupo de Trabajo sobre la aplicación por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y por la Misión Especial establecida por el Comité Especial en su 912a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1973;

12. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

13. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3119 (XXVIII). Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, en particular la resolución 2981 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, en la que expresaba su firme convicción de que la asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los territorios interesados era tan indispensable como lo había sido siempre y que no sólo debía continuar sino, además, ampliarse,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Programa correspondiente a 1972/73⁴⁶,

Tomando nota con satisfacción del nuevo aumento de las contribuciones al Programa y del correspondiente incremento de la asistencia, en forma de subvenciones individuales, a personas de los territorios de que se trata para proseguir su educación,

Reconociendo, no obstante, que se requieren fondos adicionales para que el Programa siga funcionando y se amplíe,

1. Expresa su reconocimiento a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional;

2. Hace una vez más un llamamiento urgente a todos los Estados, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones generosas al Programa;

3. Encomia al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, establecido de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2431 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, por la labor que han realizado en relación con el Programa durante el período que se examina;

4. Toma nota con aprobación de los nuevos esfuerzos realizados para reforzar la cooperación entre el Programa y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados, la Organización de la Unidad Africana y otros organismos que prestan asistencia a personas del África meridional, y espera que esos esfuerzos continúen con miras a lograr una coordinación de sus actividades en la esfera de la enseñanza y la capacitación de las personas de los territorios de que se trata;

5. Decide que, como nueva medida de transición, se incluya en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1974 una partida de 100.000 dólares destinada a asegurar la continuidad del Programa hasta que se reciban suficientes contribuciones voluntarias;

6. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre las actividades y la marcha del Programa.

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3120 (XXVIII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2982 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos⁴⁷, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de dar más facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. Toma nota del informe del Secretario General;

2. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. Invita a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos;

⁴⁶ A/9240.

⁴⁷ A/9241 y Add.1.